RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 265/2023 La Paz, 25 de agosto de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo II del Artículo 103 del Texto Constitucional prevé que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que el Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece "Las Ministras y Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos y tienen como atribuciones, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente. y Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que los Numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 1 de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación, señala: "La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Numeral 38, Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 164, define a las Tecnologías de Información y Comunicación - TIC, como: "Conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión y recepción de información, voz, datos, texto, video e imágenes. Se consideran como sus componentes el hardware, el software y los servicios".

Que el Artículo 72 de la Ley N° 164, determina: I. El Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y usuarios, la seguridad informática y de redes, como mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales. II. Las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones. III. El Estado promoverá de manera prioritaria el desarrollo de contenidos, aplicaciones y servicios de las tecnologías de información y comunicación en las siguientes áreas: (...) En gestión gubernamental, como mecanismo para optimizar los sistemas existentes y crear nuevos para atender la demanda social, facilitar el acceso y uso intensivo de estos sistemas a nivel interno de cada unidad gubernamental, entre entidades gubernamentales, entre las ciudadanas y ciudadanos con las entidades gubernamentales (...).

Que, asimismo, el Artículo 77 de esta misma norma señala: "(SOFTWARE LIBRE). I. Los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral en todos sus niveles, promoverán y priorizarán la utilización del software libre y estándares abiertos, en el marco de la soberanía y seguridad nacional. II. El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, elaborará el plan de implementación de software libre y estándares abiertos en coordinación con los demás órganos del Estado y entidades de la administración pública (...)"

Que el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, que aprueba el Reglamento a la Ley N° 164, para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, establece: "El desarrollo de aplicaciones digitales por parte de las entidades

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN Por una vida libre de violencia contra las mujeres







públicas priorizará el uso de herramientas y plataformas de software libre, las cuales deben permitir a los usuarios y las usuarias: comunicarse entre sí, realizar trámites, entretenerse, orientarse, aprender, trabajar, informarse, activar servicios en las redes públicas de comunicaciones y realizar una serie de tareas de manera práctica y desde uno o más tipos de equipos terminales, proceso para el cual se enmarcarán en el uso de Estándares Abiertos, de modo que los contenidos sean democratizados y accesibles para los usuarios".

Que el Reglamento a la Ley N° 164, para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación en su Artículo 4 Principios numeral VI, describe claramente lo siguiente sobre el Software: "El software a ser utilizado por las entidades públicas debe regirse por los siguientes principios: Soberanía Tecnológica, Seguridad informática del Código Fuente, Descolonización del conocimiento Tecnológico (...)".

Que el Artículo 19 del Reglamento a la Ley N° 164, para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, establece un Plan de implementación de software libre y estándares abiertos, mismo que tiene varios lineamientos, uno de los cuales está en su numeral III y se refiere a que la ejecución del Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos, estará a cargo de las entidades públicas.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece: "Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción (...) por su parte, el Artículo 13 de la citada Ley, manifiesta que el Sistema de Control Gubernamental está integrado por el Sistema de Control Interno que comprende: los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad (.)" asimismo, el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la entonces Contraloría General de la República, establece que el Control Gubernamental Interno: "(...) es regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General de la República, por las normas básicas de los sistemas de administración que dicte el Ministerio de Finanzas y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada entidad pública.", de igual manera, el Artículo 21 del citado Decreto señala: "La normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades (...)".

CONSIDERANDO II

Que de acuerdo al marco normativo señalado, en el Informe N° 092-US-054-2023 de fecha 11 de julio de 2023, el Responsable de Sistemas dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia solicitó la implementación y puesta en marcha del "Módulo de Solicitud de Permisos - MSP y del Módulo Control Biométrico de Ingreso y Salida del Personal - MCBISP Integrados a la Plataforma de Información Colaborativa — INTEGRA, estableciendo que desde su implementación a la fecha se encuentra funcionando sin observación alguna, facilitando en gran medida la Administración y Control de Personal por Parte de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos y a los servidores Públicos en general, brindando información referente al seguimiento de marcaciones de ingreso, salida, verificación de saldo vacaciones, entre otras facilidades que brindan los Módulos y la Plataforma descrita anteriormente.

Que mediante Informe 103-US-038/2023 de 03 de agosto 2023, el Responsable de Sistemas, complementó la información para la implementación de los citados módulos señalando que el MSP, MCBISP y el INTEGRA se hallan normados mediante el Instructivo N° 91-DGAA 011/2021; que debido a que el INTEGRA es un sistema interno diseñado exclusivamente por y para el Ministerio de Minería y Metalurgia, resulta imperativo salvaguardar su integridad, por lo que según lo estipulado en el Acta de Asignación y Custodia MMM-DGAA-AAC 01/2023 de 26 de junio de 2023, establece de manera categórica que dicha Plataforma constituye propiedad del Ministerio de Minería y Metalurgia

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN Por una vida libre de violencia contra las mujeres





y que su uso indebido, reproducción o distribución a terceros se encuentra terminantemente prohibido y será objeto de sanciones correspondientes, asimismo señala que el dominio y resguardo del código fuente del MSP, MCBISP e INTEGRA, está a cargo del Responsable de Sistemas - DGAA.; y que el Administrador y Responsable del MSP, MCBISP, integrados al INTEGRA, es el Responsable de Sistemas - DGAA, contando con el perfil de Usuario de Sistemas, el Profesional de Recursos Humanos - UARH encargado de centralizar y registrar las solicitudes de permisos, licencias y vacaciones efectuadas por el personal del Ministerio de Minería y Metalurgia por lo que cuenta con el Perfil de Usuario Registrador. Las funciones y responsabilidades de los diversos perfiles habilitados se hallan descritos en el Manual que adjuntó al citado informe.

Que el Informe Legal MMM-DS-2572-DGAJ-329/2023 de 22 de agosto de 2023, señala la pertinencia de aprobar la implementación y puesta en marcha de los Módulos de Solicitud de Permisos - MSP, y el de Control Biométrico de Ingreso y Salida del Personal - MCBISP, integrados a la Plataforma de Información Colaborativa - INTEGRA del Ministerio de Minería y Metalurgia, que fue desarrollado para constituirse en una herramienta operativa para la efectiva implementación del control interno del personal, monitoreo de marcaciones, solicitud seguimiento y aprobación de permisos, y la administración de los parámetros de acceso y configuración de datos para la elaboración de reportes gerenciales y toma de decisiones en el Ministerio de Minería y Metalurgia, En ese sentido, recomienda y en estricta disposición al Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, que aprueba el Reglamento a la Ley N° 164 y los informes citados precedentemente, es viable aprobar de manera expresa la implementación y puesta en-marcha del "Módulo de Solicitud de Permisos - MSP, Módulo de Control Biométrico de Ingreso y Salida de Personal -MCBISP", y la "Plataforma de Información Colaborativa - INTEGRA del MMM", mediante una Resolución Ministerial.

POR TANTO:

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia, en el marco de las atribuciones y obligaciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 4857 de 06 de enero de 2023 - Organización del Órgano Ejecutivo;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la implementación y puesta en marcha el "Módulo de Solicitud de Permisos - MSP y del Módulo Control Biométrico de Ingreso y Salida del Personal - MCBISP, integrados a la Plataforma de Información Colaborativa -INTEGRA, conforme al Manual de Usuario de dicha Plataforma Versión 1.0, que adjunto a la presente forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos y Unidades correspondientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, la difusión y efectuar la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web de la institución

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese.

Ing. Marcelino MINISTRO

MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA



REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN Por una vida libre de violencia contra las mujeres